

Decreto N^o 25

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1^o—Crear agencias de policía en los siguientes lugares de la República:

En San Gregorio, departamento de Carazo; en Tierra Azul, departamento de Chontales; en Hispangual, departamento de Matagalpa; en San Fernando, departamento de Nueva Segovia; en PoneLOYA, departamento de León.

Art. 2^o—Los resguardos de San Gregorio, Tierra Azul, Hispangual y San Fernando, se compondrán, cada uno:

De un Agente de Policía que devengará cada uno al mes c\$ 16.00; cinco soldados que devengarán cada uno diariamente c\$ 0.32; para gastos de oficina, cada una c\$ 2.00.

El resguardo de PoneLOYA se compondrá:

De un Inspector de Policía que devengará diariamente c\$ 0.80
Cinco soldados que devengarán cada uno, diariamente 0.56

La jurisdicción de estos empleados la demarcará el Ministerio respectivo.

Art. 3^o—Los gastos que ocasione la presente disposición, serán imputados a la partida extraordinaria de c\$ 26,666.66.

Art. 4^o—El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 18 de febrero de 1919.
Gustavo Paguaga, D. P.—C. Tijerino R., D. S.—
Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—
Managua, 20 de febrero de 1919—Sebastián Uri-
za, S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz,
S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—
Managua, 21 de febrero de 1919—EMILIANO CHA-
MORRO—El Ministro de Policía—VENANCIO MON-
TALVÁN.

Publicado en la página 1241 del número 156 de La Gaceta,
correspondiente al 10 de julio de 1919.
